Fecha: 26 - 11 - 2013



PROMULGADA DE HECHO

Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del-Atlántico Sur República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 5 2 0 1 /2013

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, en su artículo 89°, dice: "Son atribuciones del Concejo Deliberante: 1. Sancionar ordenanzas sobre materias inherentes a la competencia municipal...";

que el artículo 41° del mismo ordenamiento jurídico local, está dirigido a promover acciones positivas para el resguardo y consolidación de la familia como núcleo social básico;

que es obligación del Estado Municipal, facilitar los medios para que los padres y madres no tengan dificultades para asistir a sus hijos o hijas en el desarrollo de su vida que transcurre en la ciudad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

- Art. 1°) ESTABLÉCESE la obligatoriedad de contar con cambiadores para bebés en al menos uno de los sanitarios masculinos y al menos uno de los sanitarios femeninos de los edificios de uso público, sean éstos de propiedad pública o privada.
- Art. 2°) Se establecen los siguientes plazos de adecuación, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza:
 - a) Noventa (90) días para los edificios públicos.
 - b) Ciento ochenta (180) días para los edificios privados.
- Art. 3°) El incumplimiento de la presente es pasible de ser sancionado con las siguientes penalidades:
 - a) Falta de cambiadores en los edificios alcanzados, en alguno o ambos sanitarios (femenino y masculino): de 500 a 1000 UP.
 - b) Falta a las condiciones de higiene, disposición y seguridad: de 300 a 1000 UP.
- Art. 4°) El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía de la reglamentación, establece las características, tamaño, disposición y condiciones de higiene y seguridad con la que deben contar los dispositivos cambiadores para bebés.
- Art. 5°) El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde su promulgación.
- **Art. 6°)** El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.
- Art. 7°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Fr/OMV

ALEJANDRO M. DEANES SECRETARIO LEGISLATIVO Concejo Deliberanta Río Granda - TDF - MIRIAM R. BOYADJIAN PRESIDENTE Concejo Deliberante Río Grando LIDE

Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur san y serán Argentinos.